



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DISPONIENDO LA ELIMINACIÓN DEL IMPUESTO ESPECÍFICO AL COMBUSTIBLE PARA LAS ZONAS EXTREMAS SEGÚN SE INDICA

I. CONSIDERANDO

1. Nuestro país ha estado atravesando por la crisis económica más extensa de los últimos 30 años, sin dar tregua se ha agudizado con un estallido social y los efectos de la pandemia originada por el COVID-19. Con ello, las políticas públicas ejercidas no han sido capaces para mitigar el detrimento económico de quienes se han visto afectados.
2. Con ello, dada la geografía y conectividad de las zonas extremas, resulta incomprensible que hoy no existan medidas que permitan ir en auxilio a nuestras vecinas y vecinos de esas regiones, es más, sigue aumentando el precio de elementos indispensables para normal desarrollo del diario vivir en aquellos sectores, por ejemplo, el combustible.
3. En la misma línea, resulta importante señalar que basta observar los precios de GASOLINA 95, para entender lo necesario y relevante que se vuelve la tramitación de este proyecto, sin ir mas lejos, los precios de tal octanaje se elevan a \$1.206 en Cochrane, \$1.086 en Coyhaique, \$1.234 en Villa O´higgins, \$1.181 en Porvenir, \$1.098 en Iquique, \$1.099 en Arica o \$1.122 en Quellón.



4. En tal sentido, como diputadas y diputados de la república, según lo mandado por nuestra constitución y las leyes que nos rigen , presentamos este proyecto de ley con el objeto no solo de mitigar los efectos de la crisis pecuniaria en cada hogar, sino además instalar con preocupación en el debate público, la urgencia de medidas que puedan igualar las condiciones de vida de quienes hoy habitan las zonas más australes, extremas y rezagadas de nuestra patria.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Agréguese un nuevo artículo transitorio a la constitución Política de la República, en los siguientes términos:

“Quincuagésima Primera: Para todas las zonas extremas reconocidas en la ley N° 20.655, no se cobrará ni considerará el impuesto específico a los combustibles referidos en la ley N° 18.502, en cualquiera de sus componentes.”



Miguel Ángel Calisto Águila

H. Diputado de la República





FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL ANGEL CALISTO A.



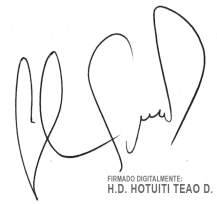
FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS BIANCHI C.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. RENÉ ALINCO B.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRO BERNALÉS M.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. HOTUITI TEAO D.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. DANISA ASTUDILLO P.

